JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00775** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Ampliará los hechos de la demanda y reformulará las pretensiones delimitando concretamente el o los actos jurídicos para los cuales se solicita la adjudicación judicial de apoyo realizando la especificación completa del acto, determinando los elementos jurídico-legales de cada uno. Lo anterior, por cuanto en los hechos de la demanda se hace referencia a la disposición amplia, abierta y generalizada de los bienes de la persona para quien se solicita el apoyo, todo lo cual desvirtúa las directrices y mandamientos normativos de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. De la misma manera, ampliará los *hechos* de la demanda señalando la o las personas que se postulan para ser designadas como apoyo.

TERCERO. Reformulara la pretensión 4ª concretando las medidas cautelares que allí menciona.

CUARTO. Complementará la solicitud de inscripción de demanda con el o

los inmuebles sobre los cuales se pretende el decreto de la medida.

QUINTO. Teniendo en cuenta que la dirección de correo electrónico es personal, se indicará la de la demandada que tendrá que ser diferente a la del demandante.

SEXTO. Se aportará nuevamente la valoración de apoyos realizada a la demandada por la institución ALAMOS, pues la aportada tiene varias páginas ilegibles.

SEPTIMO. Aportará el registro civil de nacimiento de la señora Martha Elena Escobar Escobar.

OCTAVO. Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en el Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez, que, realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra. Para lo anterior, se anexará copia de la correspondiente inscripción en URNA. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022)

Se advierte que el correo electrónico que se registre en URNA tiene que coincidir con el que figure en el poder otorgado.

NOVENO. Finalmente, deberá presentar de nuevo la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a4ed0d81426d6b25d9d1e8f85fe2caa6ac4d3afbd1badf12773fded5a21ec7**

Documento generado en 11/01/2024 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica